



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 23/14 USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La práctica del Deporte es de mucha importancia, ya que permite que estemos frente a una sociedad con mente sana y con ideales positivos.

Que, los Gobiernos Municipales deberán constituir su respectiva Unidad Municipal de Deportes, a través de la cual ejercerán la máxima autoridad del deporte en el área de su jurisdicción, conforme señala la Ley del Deporte No. 2770.

Que, es de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales descrito en la Constitución Política del Estado, el deporte en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el uso de las instalaciones deportivas en nuestro municipio debe contar con principios fundamentales para el desarrollo del deporte, de la manera que se permita el acceso a las instalaciones municipales deportivas a los habitantes y visitantes de nuestro municipio de manera formal y oportuna.

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que regule el uso de las instalaciones deportivas municipales al tratarse de bienes de dominio público.

Que, de acuerdo al art 104 de la Constitución Política del Estado "Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier índole...". Asimismo, el art. 302-I, numeral 2, señala: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción...".

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales se emite la siguiente ley:

### POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 13 DE MARZO de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autónoma Municipal No. 23/14 "LEY DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA  
Nro. 23/2014

LEY DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETA:

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de Sucre, tiene como objetivo, regular y establecer las normas y procedimientos para el uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El contenido de la presente Ley es de cumplimiento obligatorio para los habitantes y visitantes del municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD).** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Juntas Vecinales y Comunidades Indígenas Originarias Campesinas tienen la responsabilidad de administrar, eficaz, transparente e idóneamente el uso de las instalaciones deportivas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4.- (NATURALEZA JURÍDICA).** Las Instalaciones Deportivas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son Bienes Municipales de Dominio Público destinados al esparcimiento colectivo.

## CAPITULO II USUARIOS

**ARTÍCULO 5.- (USUARIO).** Es toda persona natural o jurídica debidamente acreditada que directa o indirectamente hace uso de las instalaciones deportivas municipales de manera libre y en programas promovidos o gestionados por el Municipio y sujeta únicamente a lo que señala el presente reglamento y disposiciones legales municipales. Los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes del municipio de Sucre, podrán hacer uso de las instalaciones y campos deportivos, sujetándose expresamente a lo dispuesto en la presente Ley.

Si el usuario se tratase de un menor de edad, sus padres o tutores serán responsables por ellos del cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 6.- (DERECHOS).** Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas en condiciones adecuadas con todo el mobiliario correspondiente.
- b) Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, gimnasios, centros de salud de emergencia y otros.
- c) Ser tratados con educación y respeto por parte de los encargados de la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- d) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 7.- (OBLIGACIONES).** Son obligaciones de los usuarios:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas adecuadamente y precautelando el cuidado del mobiliario correspondiente.
- b) Realizar el pago por el alquiler de la instalación de manera oportuna cuando corresponda para la utilización de las instalaciones deportivas.
- c) Acceder a la instalación deportiva para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y adecuada.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- d) Abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas, sustancias controladas y cigarrillos en las instalaciones deportivas.
- e) Mantener el decoro y la compostura personal en las instalaciones deportivas.
- f) Los usuarios tienen la obligación de cuidar y conservar las instalaciones deportivas, así como de participar en el mejoramiento de las mismas.
- g) Otras previstas en disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO III AUTORIDADES DEL DEPORTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8.- (AUTORIDADES).** El Jefe Municipal de Deportes, Secretarios de Deportes y Hacienda de las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

La Jefatura Municipal de Deportes en función a normativa vigente, propondrá anualmente el plan de control y seguimiento de la administración de escenarios deportivos.

La Jefatura Municipal de Deportes de manera semestral remitirá un informe del Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales al Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización.

## CAPITULO IV PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 9.- (PROHIBICIONES).** En el uso de las instalaciones deportivas es prohibido:

- a) Hacer uso con actividades que no sean estrictamente deportivas o artísticas salvo autorización expresa.
- b) Realizar actividades sociales o políticas en las instalaciones deportivas.
- c) Ingresar con zapatos, zapatos de tacón y botas a las áreas de juego fundamentalmente en los escenarios deportivos con piso parquet o piso sintético.
- d) Consumir, introducir y vender bebidas alcohólicas y sustancias controladas en las instalaciones deportivas.
- e) Ingresar a las instalaciones deportivas en estado de ebriedad.
- f) Realizar actos que contravengan la moral y la dignidad de las personas.
- g) Realizar actividades de azar como apuestas económicas o de cualquier índole.
- h) Introducir envases o utensilios de vidrio, armas blancas, juegos artificiales u otro tipo de instrumentos que pongan en peligro la seguridad e integridad física de los deportistas o público en general.
- i) Participar en riñas y peleas en las instalaciones deportivas
- j) Ingresar a las instalaciones deportivas del municipio, por otro lugar que no sean los accesos autorizados para tal fin.
- k) Introducir animales y motorizados a las áreas de juego.

## CAPITULO V INSTALACIONES

**ARTÍCULO 10.- (INSTALACIONES).** Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de la presente ley, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada construida e implementada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva en la jurisdicción del Municipio de Sucre y se encuentran bajo la administración de la Jefatura Municipal de Deportes.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 11.- (COMPETENCIA).** El Gobierno Autónomo Municipal estará a cargo de la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de las Juntas Vecinales, Comunidades Indígenas Originarias Campesinas y a todas las actividades programadas y autorizadas por las Secretaría Municipal de Desarrollo Social, Secretaría Municipal de Obras Públicas, Sub-alcaldías de Distrito y la Jefatura Municipal de Deportes.

**ARTÍCULO 12.- (CLASIFICACIÓN).** Existen tres categorías de escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y son:

- a) Primer Nivel. ESCENARIOS DISTRITALES O MUNICIPALES. Son escenarios deportivos con cubierta, iluminación, piso sintético o parquet que cuentan con infraestructura complementaria al campo de juego, iluminación, vestidores, sanitarios, graderías, enfermería, portería, dos o más accesos, sala de conferencias o reuniones. Administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Deportes.
- b) Segundo Nivel. ESCENARIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán escenarios deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, iluminación, tinglado, enmallado perimetral. Administrados por la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.
- c) Tercer Nivel. CAMPOS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE BARRIO. Serán escenarios deportivos que cuenten con área de juego de piso cementado o vaciado de cemento, con o sin enmallado perimetral, administrado por la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

**ARTÍCULO 13.- (TITULARIDAD).** Las instalaciones deportivas construidas o implementadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con recursos económicos del Nivel Central o Departamental en concurrencia, en predios municipales son de propiedad de la institución municipal y serán administradas a través de la Jefatura Municipal de Deportes.

**ARTÍCULO 14.- (EXCLUSIVIDAD).** La Jefatura Municipal de Deportes, en función a las necesidades de organización y desarrollo de actividades deportivas de beneficio para la población en general, podrá hacer uso irrestricto de las instalaciones deportivas salvo previa coordinación si las mismas estarían bajo administración de la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas.

**ARTÍCULO 15.- (GRATUIDAD)** Las puertas de los campos deportivos municipales de barrio estarán abiertas en forma gratuita para los eventos organizados por la Junta Vecinal, Comunidades Indígenas Originarias Campesinas o Jefatura de Deportes, en los horarios comprendidos de 07:00 a 18:00.

**ARTÍCULO 16.- (MENORES DE EDAD).** Todos los niños y niñas, adolescentes hasta los 14 años tendrán acceso gratuito a cualquier instalación deportiva de barrio, cualquier día de la semana, previa coordinación con los Secretarios de Deportes de la Junta Vecinal o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas responsables de los escenarios deportivos.

## CAPITULO VI LA JEFATURA MUNICIPAL DE DEPORTES

**ARTÍCULO 17.- (ATRIBUCIONES).** La Jefatura Municipal de Deportes en referencia al uso de instalaciones deportivas municipales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar el censo municipal de escenarios deportivos cada año, para conocer y actualizar los datos de las instalaciones deportivas municipales, progreso, crecimiento y complemento de las mismas.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- b) Planificar la implementación de nuevas instalaciones deportivas municipales, en consideración a la densidad poblacional de los barrios, disponibilidad y características técnicas de terrenos.
- c) Realizar el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y de su mejoramiento para un adecuado crecimiento de la misma.
- d) Realizar la inspección de escenarios deportivos de cualquier categoría de manera semestral, para verificar la administración correcta o las necesidades del escenario deportivo.
- e) Dotar a los escenarios deportivos de cualquier categoría, de los mobiliarios necesarios como ser tableros para baloncesto, arcos para fútbol de salón, mallas o redes para arcos, cable eléctrico para iluminación, reflectores para iluminación, postes para voleibol, redes para voleibol, malla olímpica para enmallado, y otros en función a presupuesto y necesidades reales del escenario deportivo. Las sub alcaldías de distrito serán responsables de gestionar los recursos económicos para tinglados o ampliaciones a infraestructuras tipo coliseos en los POAs correspondientes.
- f) Fomentar y promover la conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas al deporte.
- g) Llevar a cabo la vigilancia de las instalaciones deportivas.
- h) Promover el fomento, apoyo, desarrollo y planificación deportiva en beneficio de la población en general en las instalaciones deportivas municipales.
- i) Otras que determinen disposiciones legales en vigencia.

## CAPITULO VII LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 18.- (ADMINISTRACIÓN).** La administración y operación de las instalaciones deportivas corresponde, al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura Municipal de Deportes y cuando corresponda a las Secretarías de Deporte de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas bajo supervisión de la Jefatura Municipal.

La Jefatura Municipal de Deportes, coordinará con las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones deportivas.

**ARTÍCULO 19.- (MANTENIMIENTO).** La Jefatura Municipal dotará los materiales necesarios para las instalaciones deportivas municipales en el rubro del mantenimiento y las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas en coordinación con las Sub – Alcaldías están encargadas de la ejecución respectiva.

**ARTÍCULO 20.- (CONCESIÓN).** La Jefatura Municipal de Deportes y la Secretaria de Deporte de Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas cuando corresponda, tienen la facultad de autorizar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo a instituciones, empresas, grupos sociales o a cualquier persona que lo solicite, mediante el pago de una tasa o de manera gratuita, en casos especiales cuando no se afecte a los deportistas o usuarios.

**ARTÍCULO 21.- (ADMINISTRACIÓN POR JUNTAS VECINALES O COMUNIDADES INDÍGENAS ORIGINARIAS CAMPESINAS).** Las instalaciones deportivas municipales que sean administrados por las juntas vecinales a través de sus Secretarías de Deportes y Hacienda, deberán presentar informes detallados mensuales a la Jefatura Municipal de Deportes, asumiendo los mismos la responsabilidad del cumplimiento



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

de la presente Ley en su conservación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 22.- (CONSTANCIA).** Los Secretarios de Deportes, responsables de la administración de los escenarios deportivos de Barrio, deberán entregar u otorgar obligatoriamente papeleta de alquiler o uso gratuito de escenario deportivo, mencionando textualmente la gratuidad o el monto económico de alquiler.

**ARTÍCULO 23.- (TARIFA).** El uso de los campos deportivos Administrados por las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originario Campesinos tendrá un costo determinado anualmente en la Ordenanza de Tasas y Patentes.

**ARTÍCULO 24.- (INFORME MENSUAL).** Todos los recursos económicos generados por el alquiler de campos deportivos municipales, administrados por las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias Campesinas a través de sus Secretarios de Deportes, ameritan la presentación de informe económico mensual a la Jefatura Municipal de Deportes, en función a formulario adjunto a la presente Ley debidamente rubricado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de Deportes de la junta vecinal correspondiente.

**ARTÍCULO 25.- (RECURSOS ECONÓMICOS).** Todos los recursos económicos generados por el alquiler de campos deportivos municipales de barrio, deberán ser empleados en el mantenimiento, conservación y mejoramiento de la instalación deportiva municipal del barrio en coordinación con la Jefatura Municipal de deportes, debiendo administrar los mismos a través de una cuenta, la cual debe ser abierta en una entidad bancaria y a nombre de la Junta Vecinal o Comunidad Indígena Originaria Campesina.

**ARTÍCULO 26.- (ADMINISTRACIÓN POR LA JEFATURA MUNICIPAL).** Los escenarios deportivos administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Jefatura Municipal de Deportes en base a la presente Ley son los considerados de primer nivel.

**ARTÍCULO 27.- (TARIFAS).** El costo del uso de las instalaciones deportivas administradas directamente por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será determinado por Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Edil.

**ARTÍCULO 28.- (USO DE SONIDO E ILUMINACIÓN).** El alquiler de cualquiera de los coliseos para el desarrollo de actividades privadas en los que se hará uso de equipos de sonido, iluminación o se proceda al cobro de entradas tendrá un costo específico determinado mediante Decreto Edil.

**ARTÍCULO 29.- (ESCENARIOS ESPECÍFICOS).** Los escenarios deportivos de especialidad o de disciplinas deportivas específicas, que no son masivas y están enmarcadas en el deporte asociado competitivo municipal, serán administrados por un Comité de Administración, conformado por el Presidente de la Asociación Municipal, el Jefe de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Jefe Municipal de deportes.

**ARTÍCULO 30.- (ACCIONAR).** Las acciones del comité de administración de una instalación deportiva de especialidad, estarán regidas por convenios o resoluciones administrativas autorizadas para beneficio del deporte y sus practicantes, en función a las leyes vigentes.

## CAPITULO VIII FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**ARTÍCULO 31.- (HORARIO).** El horario de funcionamiento de los escenarios deportivos municipales será de horas 06:00 a 00:00 horas, de lunes a domingo de manera continua. Este horario de funcionamiento por ningún motivo debe exceder las 00:00 horas.

**ARTÍCULO 32.- (AVISOS).** El Gobierno Municipal de Sucre a través de la Jefatura de Deportes en coordinación con las Sub-Alcaldías de Distrito y las Juntas Vecinales o Comunidades Indígenas Originarias



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Campeonas colocarán en lugares visibles de las instalaciones deportivas, letreros que contengan los horarios y restricciones a los que deban sujetarse los usuarios.

**ARTÍCULO 33.- (DAÑOS).** Los usuarios que sean sorprendidos o que resulten responsables de ocasionar daños a la instalación deportiva serán sancionados con la restitución del daño ocasionado.

**ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDAD).** Los daños efectuados a las instalaciones deportivas (baños, graderías etc.) serán responsabilidad del usuario que ha utilizado la instalación como también la persona que haya solicitado el uso del campo deportivo.

**ARTÍCULO 35.- (EXCEPCIÓN)** La Jefatura Municipal de Deportes se reserva el derecho de autorizar el uso de las Instalaciones deportivas para el caso de eventos culturales y artísticos según Ley y Ordenanza Municipal.

## CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 36.- (INFRACCIÓN).** Se considera infracción toda acción que contravenga las disposiciones y prohibiciones, contenidas en la presente ley y demás disposiciones administrativas vigentes y que al efecto dicten las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 37.- (SANCIONES).** Las infracciones a las normas contenidas en esta Ley serán sancionadas con:

- a) Suspensión de Derechos de acceso al uso de instalaciones deportivas municipales.
- b) Reparación de daños ocasionados en las instalaciones deportivas.
- c) Otras señaladas por disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 38.- (CONSIDERACIÓN).** Las sanciones por infracciones a esta Ley serán aplicadas por la autoridad municipal, considerando lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La reincidencia del infractor.

**ARTÍCULO 39.- (SUSPENSIÓN).** La suspensión de los derechos para hacer uso de las instalaciones y campos deportivos municipales, surtirá efectos cuando alguna de las asociaciones, ligas deportivas, deportistas o usuarios, se nieguen a acatar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las emanadas de los acuerdos emitidos por la autoridad municipal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN PRIMERA.-** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se estará a los acuerdos que emita la autoridad municipal como a las leyes y normativas en actual vigencia y las que vayan a ser promulgadas o sancionadas.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.-** A partir de la publicación de la presente Ley, todo proyecto de loteamiento o urbanización que se realice en la jurisdicción municipal, sobre una superficie igual o mayor a los 55.000 mts. (5 has) deberá incorporar un área de equipamiento deportivo y recreacional igual o mayor a los 1500 mts.

**DISPOSICIÓN TERCERA.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación y publicación.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**-La presente ley se ajusta al procedimiento legislativo vigente y es promulgada por autoridad competente para su plena aplicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 23/2014, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **trece días del mes de marzo de dos mil catorce años.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal No. 23/14 **DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, a los .....24..... días del mes de marzo de dos mil catorce años.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**